PERSPECTIVA SUMARIA COMPARADA DE DOS RESTAURACIONES ESPAÑOLAS: LAS DE 1875 Y 1975 *

POR

MIGUEL M. CUADRADO Profesor de Derecho político

I. SINGULARIDAD DE LA RELACION ESTADO-SOCIEDAD POLITICA EN EL CASO ESPAÑOL

Cuando en Derecho político se introduce el análisis comparado de casos y sistemas particulares se suele proceder eligiendo modelos de referencia significados por la importancia de su poder económico-político, por su perdurabilidad, por su imagen entre la literatura especializada o la destreza manipuladora que los llamados expertos vienen habitualmente realizando. La pérdida de influencia en el mercado jurídico-institucional y científico-político, entre otras razones por la poca elaborada producción española sobre el tema, su escaso interés en estudiar el propio caso particular en las últimas décadas, aunque fuere solamente en su dimensión histórica, vienen a dificultar la comprensión más rotunda y relevante de la singularidad real del ejemplo que la relación Estado-sociedad tiene en España desde los tiempos modernos, por no efectuar irrelevantes, a nuestro caso, alusiones históricas e historiográficas anteriores.

Siempre en perspectiva comparada, Europa occidental suministra para el investigador científico-político algunos casos particulares que no pueden explicarse fácilmente sin remontar tres o cuatro siglos de referencias fundamentales. Inglaterra, España y Francia son tres sistemas políticos en los cuales cualquier explicación elemental resulta insuficiente, fuere en el análisis sectorial, fuere en el examen institucional. Las dos instituciones que resurgen con fuerza incontenible en 1975-1977 en España, la Corona y las Cortes, se mantienen en nuestro país desde hace un milenio como forma de resolver los negocios arduos del Estado y de la sociedad política en momentos de crisis o para la normalización de la vida política. En Inglaterra, la pervivencia de la

^{*} Esta perspectiva sumaria fue presentada en una conferencia sobre «Los partidos políticos españoles» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander el 19 de julio de 1980, invitado por los profesores Raúl Morodo y De Blas. Debo a la insistencia del director y colega Oscar Alzaga la redacción de este esquema de trabajo, como contribución al número extraordinario que dedica al tema la revista por él dirigida.

98 MIGUEL M. CUADRADO

Corona, los Comunes o Parlamento, los jueces independientes, se explican desde hace por lo menos siete centurias. Sin remontarse a los Capetos para explicar el presidencialismo actual de Francia, las tendencias centralistas, la alternativa entre el régimen de asamblea y la concentración de la autoridad y de las fuerzas políticas en la Isla de Francia arrancan de unos cuantos siglos y las mutaciones recientes no parecen haber variado en rasgos y mitos profundamente creídos.

Es también cierto que otros sistemas políticos europeos guardan instituciones varias veces seculares de orden parlamentario, partidista, jurídico público o de otro carácter. Países recientemente unificados o vueltos a dividir como Italia o Alemania, ejemplos como Suiza y Austria, los países nórdicos, los tres territorios hiperestratégicos en el campo de las relaciones intereuropeas e internacionales (todavía hoy, y no sólo en los siglos xvII-XIX), Países Bajos-Benelux, Portugal, Grecia-Turquía, Irlanda, pueden y deben analizarse como singularidades sustantivas. La lista de referencias concretas sería interminable, y por ello nos vamos a permitir señalar solamente algunas cuestiones que siguen distanciando hacia 1980 los tres primeros modelos nacionales de Estado moderno del resto de los de Europa, al menos de lo que hoy seguimos llamando Europa occidental.

Inglaterra, Francia y España mantienen regímenes electorales singulares con respecto a la tendencia dominante contraria en el resto de Europa. El sistema electoral británico sigue dependiendo del distrito personal o uninominal. El sistema francés se basa en el arrondissement, igualmente uninominal. El sistema español, bien que operante como de representación proporcional, al reducir el número de representantes por distrito electoral o la circunscripción provincial, viene a ser un híbrido histórico entre el viejo modelo de distrito individual de la Restauración y sus leyes electorales de 1877-1890-1907 y las circunscripciones proporcionalistas más recientes. Este hecho y su compleja ambigüedad hacen que el caso español de representación electoral y política lo singularicen y destaquen del resto de la representación proporcional dominante en el resto de Europa y le sitúen, por un azar a nuestro juicio sumamente explicable en el nivel histórico, en la singularidad anglo-franco-hispánica euro-occidental, distinta de la generalidad eurocontinental.

A la hora de efectuar explicaciones, juristas y especialistas tanto propios como extraños no encuentran más que poco claras formas de excepción al por qué último de esta realidad. Aventuremos algo: precisamente el haber conseguido estos tres países europeos una identidad nacional bajo el modelo Estado unitario Antiguo Régimen desde por lo menos los siglos xv-xv1, cuando el resto de los territorios europeos se debatían entre la identidad particular, la dependencia o la inestabilidad semimedievales de poder político propio o extraño, España, Inglaterra y Francia forjan el Estado moderno con sus rasgos característicos que han pasado a los manuales clásicos: soberanía, unidad territorial expansiva, proceso de uniformización fiscal, jurídica, burocrática, representativa, militar, etc.

Aquella identidad del Estado absoluto originario ha pasado a las diversas transformaciones de aquel modelo en sus variantes siete-ochocientistas de revoluciones liberales y también a las imperativas exigencias democráticas

del XIX-XX. De ahí que reformar el Estado absoluto fuese tan necesario en Inglaterra y Francia con las revoluciones que decapitan a sus respectivos monarcas, resistentes a la nueva doctrina liberal, y que fuere tan lenta y llena de guerras civiles la transformación española, precisamente por haber constituido entre el XV y el XIX el modelo más pujante y acabado del régimen absoluto, configurado además como modelo de dominación imperial-mundial hasta las independencias americanas del ochocientos.

Estas consideraciones previas se imponen al considerar una época comparativa más reciente: la de los regímenes españoles de los siglos XIX y XX y la pervivencia de ciertas instituciones o reconducción de sistemas de poder que no encontraban fácil acomodo en la doctrina convencional o en la confusa serie de explicaciones a las que suelen aplicarse algunos expertos que, aunque a veces imitados dentro de Europa o de los contextos internos, proceden de una periferia escasamente permeable a otros valores que no fueren los suyos particulares. Nos referimos a las modas hiperfactualistas de la comparación irrelevante de casos formalistas o residuales, que no conducen más que a meras anécdotas o al empeño hiperideologizante de las corrientes igualmente formalistas o retóricas de la dialéctica de cualquier caso fundamentada en la ineluctabilidad voluntarista-historicista.

II. LO PERMANENTE Y LO ACCESORIO EN EL ANALISIS COMPARADO DE LAS RESTAURACIONES DE 1875 Y 1975

Existen particularidades en cada una de las tres restauraciones monárquicas vinculadas a la misma dinastía en la sociedad española contemporánea: las de 1814, 1874-75 y 1975; pero en todas ellas se manifiesta la permanencia del Estado unitario y la necesidad de reestructurar las funciones del Estado que habían sido puestas en estado de crisis manifiesta por los momentos de 1808, 1868 y 1931, respectivamente, cuando la salida de Fernando VII, de Isabel II o de Alfonso XIII, por causas políticas diferentes, dan lugar al inicio de una reforma constituyente, aparentemente total, con las Constituciones de 1812, 1869 y 1931.

Limitándonos a las restauraciones de 1875 y 1975, existen unos rasgos comunes sumamente cualificados: la reforma política se hará mediante la acción sustantiva, cara al pensamiento liberal-doctrinario del ochocientos y más allá de la tradición nacional unitaria medieval de las Cortes y del rey o del rey y las Cortes, entendiendo como rey el complejo sistema del Estado con sus principios de legalidad, estabilidad, permanencia, encarnado en la continuidad jurídico-formal del jefe del Estado. Mutación relevante en su forma y en su contenido, puesto que al jefe del Estado-general de un tiempo de excepción, a través de mecanismos y «previsiones sucesorias» de las Leyes Fundamentales aprobadas desde 1947 a 1967-1969, le sucede un jefe del Estado a título de rey, titular de derechos dinásticos históricos de la Casa de Borbón de España. El jefe de Estado-rey en un primer momento, desde el 22 de noviembre de 1975 hasta la aprobación en referéndum de la Ley para la Reforma Política del 15 de diciembre de 1976 y su entrada en aplicación en enero de 1977, ejerce

100 MIGUEL M. CUADRADO

prerrogativas particulares derivadas de la legalidad de las Leyes Fundamentales sin expreso consentimiento popular. Este se entiende adquirido con la Ley de Reforma Política y posteriormente, en otra fase del proceso, con la aprobación popular de la Constitución de 1978. La proclamación por una parte de las Fuerzas Armadas en 1874-1875 del rey como titular de la jefatura del Estado obedecería al requerimiento de importantes fuerzas de la Administración del Estado y de la renuncia del derecho al trono de su madre la reina Isabel II, aparte de la acción cívico-militar del partido liberal-alfonsino-conservador. Durante el período de interinidad tanto del ministerio-Regencia de Cánovas del Castillo como hasta la convocatoria de las Cortes por sufragio universal, la legalidad que ampara la situación de la Corona carece de refrendo explícito de la nación. Este será sobreentendido con la convocatoria de Cortes de enero de 1876 y la promulgación de una nueva Constitución.

Las convocatorias para obtener el refrendo popular de la forma monárquica y de las instituciones y poderes públicos tanto en 1977 como en 1876 se harán mediante convocatoria de Cortes bicamerales, Congreso y Senado, con diferentes criterios de representación política y régimen electoral. No son, en el sentido técnico jurídico-político de tradición latino-continental, unas Cortes constituyentes, aunque, sin embargo, en la práctica promulguen en ambos casos una nueva Constitución, las de 1876 y 1978.

Si bien la Constitución de 1978 adquiere un nivel de participación electoral adecuado a los tiempos de la democracia política avanzada de la época (casi el 80 por 100 del censo electoral) con un consenso de fuerzas políticas representadas en las Cortes de máximo nivel histórico interno y comparado, la Constitución de 1876 alcanzó para su momento un nivel nada desdeñable de apoyo y transacción política, directa e indirecta, tanto popular como de fuerzas políticas, agotadas del terrible esfuerzo del «sexenio revolucionario» y de la nueva guerra civil carlista, que sólo se extinguiría después de aprobada la Constitución. Así como en 1977-78, básicamente centristas y socialistas, bajo gobierno centrista, se entienden sobre las grandes bases del consenso constitucional en sesiones parlamentarias y extraparlamentarias, los hombres políticos de 1876, fundamentalmente liberal-conservadores y liberal-demócratas, sientan las bases de la transacción política en las sesiones constituyentes de 1876 y en las sesiones preparlamentarias y extraparlamentarias de 1875 y 1876.

Aceptado el hecho de que el Estado liberal de Derecho es el norte que buscan y consiguen en 1876 las fuerzas centrales del abanico político real del país, los objetivos de 1975, cien años después, buscarían de nuevo los fundamentos del liberalismo, de la democracia política y de las conquistas sociales en la fase posterior del Estado social-democrático de Derecho, nuevo norte en el que coinciden con centristas-socialistas la mayor parte de las fuerzas políticas reales del país en 1977.

El deterioro de la situación en que acaba la Restauración de 1875 en 1923 y 1931 y en los años anteriores no puede hacer olvidar al observador científico-político que existen unas líneas permanentes, unos hilos conductores que enlazan cien años de reciente historia española y unos modos y procedimientos políticos que, cambiando en su terminología y en el protagonismo de unas generaciones por objetivos y contenidos variantes, expresan, sin embargo, va-

lores o realidades políticas que se mantienen por encima de los concretos aconteceres entre dos fechas, entre diversos modos de encarar la realidad política nacional e internacional.

Las críticas a la Restauración provienen además de los orígenes de 1876. Azcárate establece un impecable correctivo político y jurídico al doctrinarismo canovista y al pragmatismo sagastino, es decir, a los partidos fundamentales del nuevo sistema de partidos. Los republicanos institucionistas y los regeneracionistas del surco labrado por Joaquín Costa en los años ochenta traspasarán a los críticos noventayochistas y a través suyo al criticismo del joven Ortega de 1913, de los republicanos tardíos o a los críticos procedentes del movimiento federalista, regionalistas, socialistas o anarquistas, hasta llegar a las grandes convergencias antirrestauracionistas de los años veinte y treinta, con sus secuelas en los movimientos autoritarios del régimen de excepción de 1939 a 1975, las grandes tesis de la ruina y decadencia del sistema político de la Restauración.

El esfuerzo por situar en su concreto punto de equilibrio la situación 1875-1876 no es incompatible con la crítica histórica, jurídica, política, cultural, etcétera, al «modelo Restauración 1875», como en su momento se hará (ya está en el telar la acción crítica en 1978) hacia el «modelo Restauración 1975». Lo que sí parece incuestionable es que tanto la Restauración 1875 como la de 1975 proceden de una tradición histórica en la que, por encima de los avatares de los regímenes políticos, se suceden constantes y referencias permanentes en el trazo de la historia política y del sistema de instituciones básico de España en el ochocientos y en el novecientos.

III. PODER POLITICO, SISTEMA INSTITUCIONAL Y SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS

Las restauraciones de 1875 y 1975 vienen a dibujar al poco de producirse un tipo de poder político-institucional polarizado en torno a dos grandes constelaciones político-partidistas que ocupan el centro del espacio de las decisiones políticas y la influencia pública, dejando a otras fuerzas minoritarias determinadas zonas de acción como partidos políticos secundarios o como grupos de interés local, regional o periférico, fuere sectorial, fuere nacional.

La Restauración de 1875 configura entre 1876 y 1886 la irreversible polarización en dos grandes constelaciones: el partido liberal-conservador, luego conservador, y el partido liberal-constitucional (por su inicial apego a la Constitución liberal democrática de 1869), luego partido liberal, formadas originariamente como uniones electorales y de intereses materiales y personales, que se convierten en las maquinarias alternantes del turno de los partidos dinásticos en el poder. Durante los cincuenta años de 1875 a 1923, efectivamente alternaron rigurosamente durante veinticinco años cada uno en el poder, con breves gobiernos de coalicción nacional en 1917-1918.

Entre 1975 y 1979, cuando inicialmente parecía existir un bosque impenetrable de tendencias y grupos políticos concurrentes al poder, el sistema electoral y la voluntad de los electores del 15 de junio de 1977, confirmados por los de 1979, los redujeron a dos grandes constelaciones: el partido de

unión de centro, producto de un acelerado proceso de convergencia durante poco más de cuatro meses hasta la formación de listas electorales, y los socialistas, a su vez reflejo de una corriente convergente de diversos horizontes afines, obtienen dos tercios de los votos de los electores y más del 80 por 100 de los escaños de la Cámara Baja. Una confrontación con las estadísticas de resultados parlamentarios del período 1890-1923, época de sufragio universal restablecido, y el período 1977-1979, con sufragio universal ampliado, los resultados globales de las dos grandes fuerzas son curiosamente próximos y superiores o fronterizos al 80 por 100.

CUADRO NÚM. 1

LA DOMINACION DE LOS PARTIDOS
EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(1891-1923)

AGOS TY POTOD II DO	PORCEN	NTAJES DE LOS	ESCAÑOS OBTENIDO	S POR:
AÑOS ELECTORALES QUE DAN COMIENZO A NUEVAS CORTES	Partido Conservador	Total de la Oposición Extra-Turno		
1891	65,6	20,8	86,4	13,5
	15,2	70,2	85,5	14,5
1896	69,5	22,0	91,5	8,5
	21,0	66,3	87,3	12,8
1899	<i>5</i> 8,7	30,3	89,0	10,1
1901 1903	21,7	61,1	82,8	17,2
	59,5	25,3	84, 8	15,1
1905	30,2	56,6	86,9	13,1
	62,3	19,3	81,6	18,3
1910	25,2	54,2	82,7	17,3
1914	52,4	29,6	83,7	16,3
1916	27,6	56,2	84,9	15,1
1918	37,9	40,8	78,7	21,3
1920	49,3	32,5	83,1	16,9
	56,7	25,1	83,3	16,7
1923	26,4	54,5	84,9	15,1

(1977-1979)

	UCD	PSOE	Suma PSOE+UCD	Restos de Grupos Parlamentarios
1977 (15 junio)	47,43	33,71	81,14	18,86
1979 (1 marzo)	48,00	34,57	82,57	17,43

FUENTE: Miguel M. Cuadrado, La burguesía conservadora, Madrid, 1976, pág. 413.

— El sistema político español y el comportamiento electoral en el sur de Europa, ICT, Madrid, 1980.

Cuadro núm. 2

REPRESENTACION EN CORTES DE GRANDES TENDENCIAS POLITICAS (EN PORCENTAJE DE ESCAÑOS OBTENIDOS)

CONGRE	ESOS DE	CORT	ES DE	CONGRESOS DE			
1918	1919	1933	1936	1977	1979		
7,10 40,83 37,90 6,35 7,82	7,30 32,50 49,30 5,13 5,62	12,68 5,07 55,39 8,41 11,42	24,52 26,63 28,32 4,65 12,26	5,71 35,42 47,43 4,57 6,86	6,57 34,57 48,00 2,85 7,99		
		5,28	3,59				
100 (409)	100 (409)	100 (473)	100 (473)	100 (350)	100 (350)		
	7,10 40,83 37,90 6,35 7,82	7,10 7,30 40,83 32,50 37,90 49,30 6,35 5,13 7,82 5,62	7,10 7,30 12,68 40,83 32,50 5,07 37,90 49,30 55,39 6,35 5,13 8,41 7,82 5,62 11,42 5,28	7,10 7,30 12,68 24,52 40,83 32,50 5,07 26,63 37,90 49,30 55,39 28,32 6,35 5,13 8,41 4,65 7,82 5,62 11,42 12,26 5,28 3,59	7,10 7,30 12,68 24,52 5,71 40,83 32,50 5,07 26,63 35,42 37,90 49,30 55,39 28,32 47,43 6,35 5,13 8,41 4,65 4,57 7,82 5,62 11,42 12,26 6,86 5,28 3,59		

Inicialmente, en 1876-1886 y durante el período inicial de 1977 a 1979 el cuadro o sistema de partidos pudiera reflejarse en el siguiente planteamiento, un tanto formalista, pero coincidente en sus resultados finales: un bipartidismo hegemónico o dominante, central en nuestro análisis, que reúne a dos uniones electorales dotadas de un no muy elevado grupo de militantes, pero sí progresivamente suficiente para cubrir los puestos necesarios cuando se está en el poder o en la oposición: listas electorales y puestos resultantes en el poder público para parlamentarios nacionales, provincias, municipios, en 1977 habría de añadirse la componente de las comunidades o entidades regionales intermedias entre la Administración provincial y la Administración central; por tanto, incremento notable de las necesidades de clase política.

Al lado del bipartidismo central o centro diárquico del sistema se encuentra una primera periferia, a su vez disímil o de bipartidismo paralelo. Comunistas y aliancistas (o Coalición Democrática) en 1977, republicanos y moderados-unión católica serían su equivalente durante el período 1876-1881.

Una segunda periferia viene formándose con los partidos de esencia nacionalista o regionalista, federalista o integrista en la Restauración de 1875. Que se intensifica en 1901-1923 y que encontramos entre 7-8 por 100 reflejada en 1977-1979.

Finalmente, la última o tercera periferia vendría constituida tanto en 1875 como en 1977 con lo que pudiéramos denominar extrema izquierda y extrema derecha, cuyo común denominador sería la lucha radical o la acción directa y la guerra civil o la violencia guerrillera y terrorista.

La lectura del tablero político-partidista español de 1875, como la de 1977, es preciso hacerla no como el gusto latino-europeo suele tender a realizar, es decir, por los espectros derecha-izquierda, sino de otro modo, precisamente sumando a partir del centro-centro y alejándose a la periferia del sistema global.

 $\label{eq:Cuadro} \textit{Cuadro n\'um. 3}$ REPRESENTACION EN CORTES DE GRANDES TENDENCIAS POLITICAS

CONGRE	SO DE 19	18	CONGRESO	DE 1919	CORTE	S DE 193	3	CORTES	DE 1936	·	CONGR	ESO DE 19	77	CONGRESO	DE 1979
	N.º Esc.	<u></u> %	N.º Esc.	%		N.º Esc.	%	Ŋ	I.º Esc.	%		N.º Esc.	%	N.º Esc.	%
I. Socialistas (PSOE) Republic. y Reformistas.		7,10	30	7,30	I. Comunistas Socialistas. TOTAL	1 59 60	0,21 12,47 12,68	I. PCE PSOE Total	17 99 116	3,59 20,93 24,52	I. PCE	. 20	5,71	23	6,57
II. Liberales					II. Izquid. Repub Radical Socialistas.	11 1	2,32 0,21	II. Izquid. Repub	87	18,39	II. PSOE (Socialis.)				
Total	167	40,83	133	32,50	Unión Repub Total	20 32		Unión Repub Total	39 126	8,24 26,63		. 124	35,42 	121	34,57
III. Conserv	•				III. Div. Centro (Radicales y afines) CEDA	117 115	24,73 24,31	III. Div. Centro CEDA	35 88	7,40 18,60	III. UCD (Centristas				
Total	155	37,90	202	49,30	Agrarios TOTAL	30 262	6,34	Agrarios Total	11 134	2,32 28,32	Total	. 166	47,43	168	48,00

IV. Integristas y Otros					IV. Renov. española Liberal Mon. Nac.	17	3,59	IV. B.N.	13	2,75	IV. Alianza Popular CE Unión				
					Española Tradicio-	2	0,42	Tradicio-			Nacional				
Total	26	6,35	21	5,13	nalistas Total	21 40	4,40 8,41	nalistas Total	9 22	1,90 4,65	Total	16	4,57	10	2,85
V. Regiona-					V. Regio-			V. Regio-			V. Regio-				
listas	32	7,82	23	5,62	nalistas Esquerra	54	11,42	nalistas Esquerra	<i>5</i> 8	12,26	nalistas	24	6,86	28	7,99
Catalanes	22	5,38	15	3,67	Catal	17	3,59	Catal	36	7,61		14	4,00	9	2,5
Vascos	7	1,71	5	1,22	Lliga Cat. Nacional	26	5,50	Lliga Cat. Nacional	12	2,54	Vascos	9	2,57	11	3,14
Otros	3	0,73	3	0,73	Vasco	11	2,32		10	2,11		1	0,28	8	2,28
					VI. Indep., Varios y Vacantes	25	5,28	VI. Otros y Vacan- tes	17	3,59		-			
Totales	(409)	(100)	(409)	(100)	Totales	(473)	(100)	Totales	(473)	(100)	Totales	(350)	(100)	(350)	(100)

IV. ORIGENES, FORMACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE PODER POLITICO Y DE PARTIDOS EN LAS RESTAURACIONES DE 1875 Y 1975

Tanto en 1876 como en 1976 existen dos referencias históricas anteriores con un saldo negativo y con una referencia utópica significante: la de las Constituciones-programa de 1869 y la de 1931, que marcaban un techo ideológico para todo un ciclo largo sobre la configuración del Estado liberal-democrático y democrático-social en España. Ni los reformadores de 1876 ni los de 1977, constituidos en régimen bicameral de reforma política, olvidaban el entusiasmo que habían generado las Constituciones de 1869 y 1931 ni tampoco olvidaban la guerra civil y la amenaza que con la reforma del Estado se cernía contra el principio unitario centenario del Estado mismo por las experiencias ultrarradicales de las dos Repúblicas en materia de federalismo cantonal o autonomismo federalizante.

El cuadro de partidos políticos reales, representados insuficientemente en las Cortes de 1876, adecuadamente en 1977, seguirá formalmente una traza semejante: cuatro grandes formaciones centrales, dos sectores nacionalistas o de enclaves regionales definidos. En total un sistema hexagonal o de seis líneas fuerzas de mayor a menor importancia numérica, pero que no actúan con la misma equivalencia a dicho valor cuantitativo. Veamos si el desglose no resulta comparativamente válido: en el centro del sistema entre 1876-1886, dos grandes formaciones centrales: el partido liberal-conservador, a partir de 1885 partido conservador, resultado de una voluntad aglutinante, de un líder carismático —Cánovas del Castillo—, de un protector institucional —el conglomerado rey-Fuerzas Armadas-Cuerpos del Estado—, de un régimen electoral ad hoc elaborado sobre las bases del sufragio universal directo y secreto de la Constitución de 1869 y de los decretos electorales de división en distritos uninominales de 1871-1876, más la limitación de participación de fuerzas políticas que aceptaban la legalidad dinástica. El control electoral da como resultado entre 1876-1890 la alternancia de los partidos conservador y liberal bajo el retorno a la restricción de los censos electorales o sistema censitario. La clave de bóveda de la alternancia se establece fuera de la decisión de los electores, precisamente cuando se agota una situación partidista, por razones parlamentarias o extraparlamentarias, es decir, la cohesión de fuerzas que le ampara, se procede a ceder al partido de la oposición dinástica mediante el conocido decreto de disolución de Cortes, que permite con el «encasillado» ministerial fabricarse una mayoría apta para gobernar hasta la próxima alternativa o turno del partido adversario integrante del centro del poder político.

A partir de 1977 se introduce una dinámica impuesta por un conjunto de causas políticas, históricas, técnico-jurídicas, que determinan la preeminencia de dos grandes formaciones centrales que llegan a obtener dos tercios del voto popular y con la ayuda de la ingeniería electoral (tamaño de los distritos esencialmente) más del 80 por 100 de los escaños de la Cámara Baja. Las maquinarias centrista y socialista de 1977, que van más allá de sus núcleos iniciales.

aunque se quedan, desde el punto de vista de la integración del liderazgo y de la cohesión o representatividad real elector-dirigente, bastante más acá en su práctica «fusionista» (al igual que sus antecedentes del período 1876-1890), se encuentran obligadas a un extraño comportamiento electoral y parlamentario: adversarios en programa, tradición y cultura cívica, son convergentes básicos en la promulgación del texto constitucional, en los acuerdos sustantivos de régimen político (leyes orgánicas, leyes y pactos cuasi-constitucionales) y en la defensa de los principios unitarios del Estado, aun cuando ambos se esfuerzan en la integración colegiada, federalizante o coincidente de las fuerzas centrífugas que la democratización impone en un país de latitud territorial al menos relevante y con contenido histórico diverso que parece dar hálito a las reivindicaciones particularistas.

En el horizonte de 1975-1980, ambas grandes formaciones centrales de poder político electoral y parlamentario, con bases cuantitativas realmente nacionales, a diferencia de todos los demás partidos y formaciones (como ocurría en 1876), no tienen otras dimensiones de acción respecto de la alternancia que el planteamiento de la lucha electoral en la confrontación de elecciones legislativas ordinarias (cada cuatro años) o extraordinarias (en período de menos de cuatro años). No se trata de explicitar en 1977-1983 un nuevo pacto del Pardo como el que en la práctica suscribieron los dos líderes históricos Cánovas y Sagasta en torno a 1885, diez años después de la Restauración de 1875, sobre el modo de alternar o turnar en el poder político-partidistaparlamentario, sino de alcanzar la alternancia por el juego de unos cientos de miles de votos más o menos y el juego de calcular la mayoría nacional en votos y en escaños resultantes para que esa alternancia se produzca. En efecto, una diferencia del 5 por 100 de votos emitidos, alrededor de un millón a un millón y medio de sufragios en un sentido centrista o en un sentido socialista, de una abstención del mismo nivel en torno a uno u otro partido, pueden orientar y orientan la minoría más importante de las Cámaras y determinan el programa, el partido y el líder de una legislatura de cuatro o menos años.

A partir de 1977-1979 el centro de gravedad de esa opción de un 5 por 100 de electores flotantes, inciertos, relevantes, sorprendentes acaso, como en las democracias más establecidas (Estados Unidos, Inglaterra, parte de la propia tradición continental europea más reciente, Alemania Federal, Francia en las elecciones presidenciales), decide sobre el próximo Gobierno. De ahí nace la importancia de calibrar y luchar por influir en ese electorado y que se considera la palanca de la movilización del mismo, los medios de televisión y comunicación de masas, radio y prensa fundamentalmente, como un factor estratégico por el que centristas y socialistas vienen luchando significativamente desde los resultados de junio de 1977.

Si esto es así, por la contemporaneidad de los problemas que impone la sociedad de masas y los *media*, no deja de ser menos cierto que subsisten algunos problemas jurídicos, políticos y de propia cultura cívica, idiosincrasia, particularismo nacional, como se le quiera catalogar, que ayudan a explicar algunos de los caracteres de la naturaleza de nuestro sistema político germinado entre 1975-1977: la tradición de bipartidismo dominante en el cuadro de partidos, la necesidad de unos convenios, transacciones, consensos fundamenta-

les entre ambos, establecer algún tipo de referencia o pacto explícito-implícito que libre o clarifique esa lucha infernal y tan española bajo la monarquía parlamentaria de la obtención del Real-Decreto de Disolución de Cortes que permita apurar una situación crítica y modelar u orientar la siguiente legislatura

y, por tanto, el turno de poder u oposición.

De ahí la singularidad del permanente duelo entre centristas y socialistas, de ahí la relevancia del sistema electoral por su condicionamiento del sistema de partidos, hecho bien conocido para los científico-políticos, y, en el caso español también, de la carrera hacia las mociones de censura, confianza y recurso último al Decreto de Disolución de Cortes, con su complicada trama de luchas por la hegemonía o control de los medios de comunicación de masas, de las luchas sindicales, del esencial factor de los funcionarios y la Administración pública tanto en su comportamiento electoral como en su acción políticoadministrativa.

La configuración del centro diárquico del poder político y de partido se expresa, por tanto, como un sistema central o zona propia del bipartidismo dominante tanto en el período histórico 1876-1918 como en el más reciente 1977-1980.

	Porcentaje del cuerpo electoral	Porcentaje de votantes	Millones de votos	Porcentaje de escaños
1977 UCD PSOE	26,92 22,76	34,61 29,27	6,3 5,3	47,43 33,71
TOTAL	49,68	63,88	11,6	81,14
1979 UCD PSOE	23,36 20,38	34,95 30,50	6,3 5,5	48,00 34,57
Total	43,74	65,45	11,8	82,57

Fuera de la zona central bipartidista dominante, el resto constituye un conjunto periférico que representa en 1977 el 36,12 de los votantes y el 18,86 de los parlamentarios, bases que se reducen en 1979 a 34,55 y 17,43 respectivamente. Esta periferia no es en modo alguno equivalente y se reparte, según nuestro análisis, del siguiente modo:

Primera periferia: 15,86 en 1977, 16,60 en 1979. La integran el Partido Comunista (9,38 y 10,65 en 1977 y 1979) y Alianza Popular-Coalición Democrática (6,48 y 5,95).

Segunda periferia: Integrada por los grupos locales o regionales y nacionalistas moderados o radicales, sumaba el 6,79 por 100 en 1977 y se eleva en + 2,08 en 1979, llegando al 8,87 por 100 del total nacional de votos, particularmente por el crecimiento de las posiciones radical-nacionalistas.

Tercera periferia: Compuesta por las tendencias globales de extrema izquierda y extrema derecha de orden nacional, excluyendo de esta tendencia al radicalismo nacionalista, sumado en la segunda periferia, sumaron respectivamente los siguientes porcentajes: la extrema izquierda, 1,87 en 1977 y 2,83 en 1979; la extrema derecha obtuvo 0,84 en 1977 y ascendió a 2,31 en 1979, en números índices de 1977, la que sufrió un incremento más alto.

V. EL BIPARTIDISMO HEGEMONICO O «TWO PARTY SYSTEM» HISPANICO

Existen diversas formas de categorizar el sistema de dos partidos dominantes. Cuando suman fuertes contingentes del voto global, cuando existe entre ellos una transacción básica sobre la naturaleza esencial del sistema de poder arbitrado en reglas escritas —la Constitución, las leyes, etc.— y en reglas o usos no escritos, cuando pueden alternarse en el poder tras consultas electorales significativas y libres, son las más conocidas.

Tanto en 1876 como en 1977, por motivaciones y ciclos diferentes, el caso español es formalmente bipartidista. Dos tercios de votantes se vuelcan hacia ellos, y el sistema electoral refuerza la tendencia llevando a 4/5 su dominación parlamentaria; a lo largo del año constituyente 1977-1978, ellos pactan básicamente la Constitución y sin ellos son prácticamente muy difíciles (propablemente durante un largo período) las leyes orgánicas y las que afectan a la estructura fundamental, como el régimen de las comunidades autónomas; por último, el gobierno lo ha desempeñado un solo partido de los dos grandes con alianzas tácticas flexibles y singulares; el otro partido se convierte en reserva ante una crisis de liderazgo, de partido o parlamentaria y espera el veredicto de un 5-10 por 100 de votantes que orientará por otra legislatura el programa de gobierno y el partido gobernante, precisamente entre uno de los que conforman el spanish two party system. Hasta la ubicación física de los grupos parlamentarios y el cuasi-enfrentamiento en ambas puntas del hemiciclo de los líderes parlamentarios centrista y socialista en el Congreso de los Diputados muestra claramente esa hegemonía, en la que los demás grupos parlamentarios han de situarse en posiciones periféricas respecto del marais o grandes llanuras que ocupan los dos grandes.

Esta fuerza del bipartidismo central nace desde luego de la voluntad de la representación nacional expresada el 15 de junio de 1977 y conlleva riesgos ciertos en su trayectoria futura. La escasa cohesión que motivó a los electores para que votasen en 1977 por una de las dos uniones que les parecieron más significativas ha convertido a aquella virtud de los dos primeros de 1977 en debilidad congénita que les impide seguir desarrollando el estudio de los factores totales y personales de integración. De ahí, por tanto, la apatía y abstencionismo creciente, la desmovilización de voluntarios y militantes de los partidos en los momentos de caída del entusiasmo, a fines de 1978, cuando el referéndum de aprobación de la Constitución puso de manifiesto la caída de más de diez puntos en el nivel de participación electoral. La creciente concentración del poder en grupos pequeños y que se reclaman de una legitimidad originaria en relación a 1977, su falta de autocrítica y en general su escasa proclividad a valorar negativamente sus propias insuficiencias en la conducción del proceso político, debidas a factores objetivos y subjetivos en el primer

110 MIGUEL M. CUADRADO

tramo del nuevo sistema político democrático, han contribuido a tales fenómenos.

En este sentido, la perspectiva comparada con el antecedente de 1876-1886-1923, cuya práctica durante casi cincuenta años, con alguna excepción inefrior a un año de gobiernos de concentración monárquica, fue la alternancia entre liberales y conservadores, sirve como espejo y señal de alerta del nuevo sistema. Si los dos grandes partidos no son capaces de mantener su hegemonía por un liderazgo adecuado a la «altura de los tiempos» y del ciclo histórico coetáneo de las democracias, capaz de suscitar crítica y renovación permanente, alianza e integración de fuerzas e intereses operantes, pueden llevar por la vía de la no participación, abstencionismo, apatía o, ejemplo último, pero no menos importante, como dicen los anglosajones, retraimiento, a la lacra histórica de nuestro propio ejemplo del ochocientos hasta 1923, el alejamiento del país real respecto del país representado por los partidos políticos. Cuando ambos partidos han bajado en 1979 a sumar poco más del 40 por 100 de votos respecto del cuerpo electoral, aunque havan incrementado en número de votos su control electoral, las tendencias implícitas que muestra esa orientación deben ser corregidas, so pena de lesionar gravemente a un sistema que en 1977 parecía superar sus antecedentes del «turno desde arriba» o de la incapacidad de consenso o transacción de las dos primeras formaciones en tiempos de la II República.

VI. NOTAS BIBLIOGRAFICAS

La singularidad de la relación Estado-sociedad política del caso español y su posible comparación significante con los casos inglés y francés ha sido menos estudiada en los últimos años, por el régimen de excepción de 1939-1975, que hizo perder carácter europeo-comparativo al resurgir del Estado liberal y social de Derecho a partir de 1945 en el continente europeo. La residual situación española y portuguesa hasta la normalización posterior a 1975 ha hecho olvidar nuestro pasado anterior a buen número de juristas e historiadores del Derecho. Recuperar esta corriente será cuestión probablemente de años. Es de esperar, sin embargo, que en el propio interior de España se reconduzca en los estudios jurídicos la recuperación, por supuesto crítica, de nuestro pasado histórico y se sitúen a los anteriores regímenes y Constituciones españolas no en una superficial y escasamente estudiada rutina clasificatoria. Los países de tradición democrática, continua o discontinua, reivindican desde los manuales a los más encopetados tratados su propia trayectoria. La serie de alusiones que por lo demás se hacen a leyes y normas del pasado en la Constitución de 1978 confirman este aserto y esa tendencia rectificadora y clasificadora.

Para el estudio de la Constitución de 1876 y de la Restauración de 1874-75 me remito a la 5.ª edición, 1979, del libro *La burguesía conservadora*, volumen VI de la *Historia Alianza Alfaguara*, en cuyos capítulos 1 —«Implantación y bases de un régimen estable de dominación política, 1874-1890»— y 4 —«La vida política y la acción del Estado»— se analizan los aspectos jurídicos y políticos de la Restauración de 1876.

Para el estudio de la Constitución de 1978, la Restauración de 1975 y los elementos políticos y electorales o de partidos me refiero a mi reciente libro El sistema político español y el comportamiento electoral en el Sur de Europa en el umbral de los años ochenta (Instituto de Cooperación, Madrid, 1980). En este trabajo se incluyen la recopilación de estadísticas electorales oficiales y su elaboración referidas a las elecciones generales de 1977 y 1979, los referéndums de 1976 y 1978, las estadísticas de parlamentos regionales o Cortes particulares de Cataluña y País Vasco y un análisis comparado del comportamiento electoral en 86 regiones de las naciones de Francia, Italia, España, Portugal y Grecia en las más recientes consultas electorales de 1976 a 1980 por grandes tendencias políticas. De aquel estudio están extraídos los porcentajes que aquí se incluyen.